

**ESTATUTOS INTERNOS DE LA ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO  
DE LA VEREDA LA CHAPA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**

**CAPITULO I**

**DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION, TERRITORIO,  
DOMICILIO, FINALIDADES Y PRINCIPIOS**

**ARTICULO 1. DENOMINACION:** La entidad regulada por estos estatutos se denominará asociación de socios del acueducto la Chapa de la vereda la Chapa del Municipio de El Carmen de Viboral, departamento de Antioquia.

**ARTICULO 2. NATURALEZA:** Esta unión de socios que en adelante llamaremos simplemente asociación, es cívica, sin ánimo de lucro, integrada por las personas naturales domiciliadas en su territorio, que siendo usuarios del servicio, aunando esfuerzos y recursos, procurarán dar soluciones a las necesidades más sentidas con respecto al acueducto, alcantarillado y obras adicionales.

**ARTICULO 3. TERRITORIO:** La asociación realizará sus actividades dentro del territorio comprendido en la vereda enunciada en el artículo primero.

**PARAGRAFO:** Cualquier caso excepcional que exceda estos límites debe ser aprobado por la Asamblea General, previo estudio del mismo por la Junta Directiva.

**ARTICULO 4. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio de la asociación es el municipio de El Carmen de Viboral, departamento de Antioquia.

**ARTICULO 5. DURACION:** La asociación tendrá una duración definida de cien años a partir del 17 de junio de 1995 pero se disolverá y liquidará por disposición de la asamblea, conforme a estos estatutos, o por disposición legal.

**ARTICULO 6. FINALIDADES:**

000026

500450

3

- ~~A~~sumir la administración, operación y mantenimiento del sistema de acueducto a través de su junta directiva.
- ~~D~~ar a la junta directiva elementos de trabajo para poder garantizar su correcto desempeño.
- ~~M~~otivar y educar a los socios y beneficiarios del acueducto para que participen activamente en la administración de las obras, vigilancia de las cuencas hidrográficas, adecuada disposición final de excretas, basuras y aguas servidas.
- ~~C~~omprometer a los socios en la búsqueda de soluciones a los problemas de la asociación de socios y protección del medio ambiente.
- ~~P~~romover campañas de reforestación para conservar y manejar adecuadamente el recurso hídrico.
- ~~C~~oncientizar a los usuarios en sus deberes y derechos.

#### **ARTICULO 7. PRINCIPIOS:**

- Igualdad de derechos y obligaciones, sin discriminación de tipo político, religioso, social, de raza o nacionalidad.
- Participación democrática en las deliberaciones y decisiones, teniendo cada socio derecho a voz y voto.

## **CAPITULO II**

### **CONSTITUCION Y RECONOCIMIENTO**

**ARTICULO 8.** La asociación actuará como persona jurídica y para ello adelantará los respectivos trámites ante la autoridad competente hasta lograr dicho reconocimiento.

**ARTICULO 8.** La asociación actuará como persona jurídica y para ello adelantará los respectivos trámites ante la autoridad competente hasta lograr dicho reconocimiento.

**ARTICULO 9.** La asociación estará constituida por los socios del acueducto y en asamblea general de socios previamente citada para tal fin, con un quórum reglamentario (mínimo la mitad más uno de los socios inscritos), cobrará vida jurídica y allí se elegirá junta directiva.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Junta Directiva estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, un representante del municipio, (Promotor de Saneamiento) en calidad de asesor.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El representante del municipio, tendrá derecho a voz pero no a voto.

**PARAGRAFO TERCERO:** Entiéndese por socios dos clases de socios.

**Socio Fundador:** Es aquel que fué inscrito en el momento en que se construyó la obra, este socio fundador puede ser activo.

**Socio Activo:** Es aquel que en la actualidad se encuentra inscrito, disfruta del servicio y se encuentra a paz y salvo con la administración del acueducto.

**ARTICULO 10.** El reconocimiento de personería jurídica deberá solicitarse mediante oficio del Presidente de la asociación.

### **CAPITULO III**

#### **ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTICULO 11.** La administración y vigilancia de la asociación de socios será ejercida por los siguientes organismos:

1. Asamblea General de Socios.

000024

F. 500450

**ARTICULO 12.** La asamblea general de socios es el organismo máximo de administración de la asociación y estará constituida por los socios reunidos que se encuentren inscritos en el registro correspondiente y a paz y salvo con la entidad.

**PARAGRAFO:** Las decisiones que adopte la asamblea general de socios serán obligatorias para todos los miembros, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

**ARTICULO 13.** Las reuniones de la asamblea general de socios serán de carácter ordinario y extraordinario.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las reuniones ordinarias se harán semestralmente para el cumplimiento de sus funciones regulares el primer sábado de abril y octubre a las 2 P.M.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las extraordinarias se podrán celebrar en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos urgentes e imprevistos.

**ARTICULO 14.** La convocatoria de asamblea ordinaria o extraordinaria, la podrán hacer indicando: fecha, hora y lugar.

1. La Junta Directiva.
2. El Fiscal.
3. La entidad asesora del programa de saneamiento básico rural del orden municipal.
4. La alcaldía municipal en coordinación con la Junta Directiva.
5. El 20% de los socios legalmente inscritos y a paz y salvo con la entidad podrán solicitar a la Junta Directiva o al asesor del programa de Saneamiento Básico Rural del orden Municipal la convocatoria de una asamblea extraordinaria urgente.

**ARTICULO 15.** En las asambleas generales de socios se observará el siguiente procedimiento.

1. El quorum deliberatorio y decisorio lo constituyen la mitad más uno de los socios inscritos.

2. En caso de no existir quórum deliberatorio, la asamblea podrá considerar la reunión como válida y con carácter decisorio, luego de transcurridos treinta(30) minutos de la hora fijada para su inicio, siempre que el número de socios asistentes no sea inferior al 20% de los inscritos. Este hecho debe constar en la respectiva acta. En caso de no poder efectuarse la reunión el organo administrativo deberá citar a nueva asamblea en un plazo de 15 días hábiles.

**ARTICULO 16.** Para la elección de junta directiva se procederá así:

a. **Votación por nominación de cargos:** Antes o durante la reunión se podrán colocar en diferentes sitios del salón los carteles con los aspirantes a cada cargo, ojalá con su firma al frente y preferiblemente siquiera dos (2) opcionados por cargo como mínimo.

b. **Por cociente y residuo:** Antes o durante la reunión se podrán colocar planchas en diferentes sitios del salón, con los aspirantes. En este sistema se puede aprobar que el cargo de fiscal sea para la plancha minoritaria.

c. **Votación mayoritaria por planchas:** Antes o durante la reunión, se podrán colocar planchas en diferentes sitios del salón las planchas con los opcionados. En esta modalidad la plancha que obtenga el mayor número de votos se llevará todos los cargos directivos. También en este sistema las planchas pueden tener o no los cargos con su aspirante.

Cuando las planchas no tengan los cargos, se debe decir el sistema de asignación, que podría ser: En un receso de dos o tres minutos, se reparten los cargos entre los elegidos y se presentan para la aprobación de la asamblea general por aclamación.

**ARTICULO 17.** El fiscal será un miembro de la asociación elegido por éstos en la misma asamblea que se elige la Junta Directiva, preferiblemente.

**ARTICULO 18.** El representante del Municipio, será designado por la misma entidad.

**ARTICULO 19.** De todas las reuniones se levantarán actas, firmadas por el Presidente y el Secretario, en las cuales se dejará constancia del lugar, fecha, hora, forma como se hizo la convocatoria, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos en favor, en contra, nulos, en blanco y las demás circunstancias que permitan una información completa del desarrollo de las reuniones. La asamblea podrá aprobar como parte integral del acta, el listado de los usuarios o delegados asistentes.

**ARTICULO 20.** Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser socio del acueducto y/o, en calidad de propietario.
2. Ser mayor de 18 años y alfabeta.
3. Estar a paz y salvo con la tesorería de la entidad.
4. Residir regularmente en la jurisdicción del acueducto y como mínimo dos años a la fecha de la elección.
5. Ser persona honorable y de reconocido aprecio en la comunidad.
6. Estar dispuesto y comprometido a prestar sus servicios a la comunidad, sin ánimo de lucro dejando de lado intereses personales, de grupo, etc.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Entre los elegidos a la Junta Directiva por parte de la comunidad, los representantes de las entidades y el Fiscal, no debe existir parentesco hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los miembros de la junta que representan a la comunidad no podrán ser reelegidos por más de dos periodos consecutivos.

**ARTICULO 21.** El período de los integrantes de la Junta, por parte de la comunidad y el del Fiscal, será de dos años, contados a partir de la fecha de su elección.

**PARAGRAFO:** Ante la falta, por cualquier causa, de algún Directivo o del Fiscal, se elegirá su reemplazo para completar el período entre los demás compañeros de la Junta Directiva.

**ARTICULO 22.** Son funciones de la asamblea general de socios.

1. Establecer pautas y directrices generales para la Asociación.
2. Aprobar, rechazar o cuestionar los informes o balances financieros que presente la Junta o el Fiscal.
3. Modificar el valor de las cuotas mes, tarifas, recargos, multas, reconexiones, matrículas, etc.
4. Velar por la prestación de un buen servicio.
5. Aprobar o negar la fusión o incorporación a otras asociaciones de igual naturaleza.
6. Disolver y ordenar la liquidación de la Asociación.
7. Aprobar los estatutos y sus reformas.
8. Aprobar el presupuesto de gastos de cada vigencia y todo contrato que conforme a lo reglamentado por su complejidad y valor no esté reservado a la junta, es decir superior a un millón de pesos.
9. Establecer en un momento dado un límite en los gastos que la Junta Directiva pueda realizar autónomamente.
10. Decidir los recursos de apelación como superior jerárquico de la Junta Directiva.
11. Elegir y remover a los miembros directivos y al Fiscal.
12. Confirmar o revocar las sanciones o decisiones de la Junta Directiva.
13. Las demás que señale la ley o estatutos, o las que por su naturaleza le correspondan como órgano supremo

E-500450 644026

9

14. Nombrar el personal que se requiera para la administración y operación del acueducto.

**ARTICULO 23.** El presidente de la Junta Directiva será el representante legal de la asociación.

**ARTICULO 24.** La asamblea de socios podrá remover total o parcialmente la Junta Directiva, previa comprobación del incumplimiento de sus funciones o abuso de autoridad.

**ARTICULO 25.** Son funciones de la Junta Directiva.

1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos o mandatos de la asamblea general y demás normas que expidan sobre la materia.

2. Reunirse ordinariamente cada dos meses.

3. Hacer efectivas a los usuarios las sanciones respectivas por la violación de los estatutos.

4. 5. Rendir informes claros y precisos a la asamblea general sobre la administración y operación del acueducto.

6. Velar porque existan adecuadas condiciones sanitarias en las cuencas hidrográficas, fomentando actividades orientadas hacia la protección y conservación de las mismas.

7. Velar porque se preste un oportuno y buen servicio.

8. Coordinar las diferentes actividades con las entidades asesoras del orden departamental y municipal.

9. Adquirir y utilizar los elementos y papelería necesarios para la buena administración y operación de la obra, teniendo en cuenta las sugerencias del Servicio Seccional de Salud de Antioquia y del municipio.

10. Impedir la ingerencia de grupos políticos, actitudes partidistas o de otra índole en el manejo de decisiones sobre la administración del acueducto.
11. Tramitar fianza de manejo o póliza para el tesorero y/o quien desempeñe las labores de auxiliar de contabilidad o de tesorería y el trámite de apertura de cuentas a nombre de la asociación.
12. Estudiar solicitudes, atender reclamos y analizarlos en grupo para una correcta solución.
13. Asignar el monto de la caja menor para el Tesorero o el Auxiliar de contabilidad y establecer el reglamento interno de la Junta si fuere necesario.
14. Convocar asambleas generales ordinarias o extraordinarias cuando se requiera o se les solicite.

**ARTICULO 26.** Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

1. Convocar y dirigir las reuniones de la Junta Directiva.
2. Ordenar los gastos que demande la administración y operación del acueducto, previo acuerdo y según los reglamentos internos.
3. Ejercer control sobre el manejo de dineros y bienes del acueducto.
4. Firmar las actas reunión de la junta directiva, como también firmar actos y contratos que tengan que ver con el acueducto.
5. Representar a la Junta ante las entidades públicas y privadas.
6. Coordinar el trámite de correspondencia y notificar oportunamente a los usuarios sobre las sanciones impuestas.
7. Ordenar por escrito al fontanero las reparaciones, cortes y reconexiones, previo cumplimiento de los requisitos.

8. Comunicar a los usuarios en asamblea cualquier anomalía en las administración o prestación del servicio.

9. Iniciar en coordinación con los demás integrantes gestiones para la personería jurídica y merced de aguas.

**ARTICULO 27.** Son funciones del Vicepresidente:

1. Reemplazar al presidente el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva, mientras se pronuncia la asamblea.

2. Las demás funciones asignadas por la Junta Directiva.

**ARTICULO 28.** Son funciones del Tesorero.

1. Coordinar los recaudos y efectuar los cobros respectivos.

2. Llevar y mantener al día y en forma adecuada los libros de cuentas, tales como: caja menor, caja diario, libro de bancos, además de mantener al día y organizados: kardex de socios, inventarios y archivos.

3. Cada mes luego de los recaudos, se cubrirán los gastos y los dineros sobrantes deberán ser consignados en las cuentas de la asociación.

4. Efectuar los retiros bancarios con los demás integrantes que hagan las veces de titulares en la cuenta de la asociación.

5. Estar pendiente de que las pólizas o fianzas estén al día.

6. Rendir informes cada dos meses a la Junta sobre los pormenores en la administración del acueducto.

7. Suministrar datos y permitir la revisión y elaboración de los informes por parte del representante del municipio.

8. Las demás funciones asignadas por la Asamblea General y la Junta.

**ARTICULO 29.** Son funciones del Secretario.

1. Redactar las actas de reunión de Junta Directiva y de asambleas generales.
2. Colaborar en las diferentes actividades asignadas por la Junta Directiva.

**ARTICULO 30.** Son funciones del Asesor por parte del municipio.

1. Examinar los actos, operaciones y proyectos de la Junta para refrendarlos o sugerir cambios y alternativas.
2. Revisar periódicamente: libros, kárdex, inventarios y archivos en general para brindar asesoría y elaborar la correspondiente acta de visita.
3. Brindar asesoría a los miembros de la junta y empleados en aspectos administrativos, operacionales y de orden legal.
4. Informar ante la Junta Directiva, asamblea general, municipio o autoridad competente las irregularidades encontradas.
5. Las demás que le sean asignadas por el municipio.

**ARTICULO 31.** El Fiscal es el organo de supervisión y control de la Asociación, y están a cargo del Fiscal, las siguientes funciones:

1. Velar porque las actividades de la Asociación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, Junta Directiva, estatutos y normas sobre la materia.
2. Verificar que los actos de los organos de administración se ajusten a los estatutos.
3. Ejercer control periodico sobre los dineros y bienes del acueducto.
4. Examinar periódicamente el movimiento de los libros y demás documentos, refrendándolos cuando los encuentre ajustados a la realidad y normas vigentes.

5. Velar por el estricto cumplimiento de los deberes de las directivas y el libre ejercicio de los deberes y derechos de los usuarios.
6. Colaborar con las entidades asesoras del orden departamental y municipal en el cumplimiento de sus funciones.
7. Refrendar con su firma los inventarios y balances.
8. Efectuar arqueos de caja cuando lo considere necesario y siquiera una (1) vez cada trimestre.
9. Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a asambleas generales en los casos previstos en los Estatutos y vigilar el cumplimiento estricto de las normas, procedimientos y convocatoria, quórum y habilidades en las reuniones de la asamblea general.
10. Informar a las autoridades y entidades asesoras sobre las irregularidades que encuentre en el manejo administrativo y contable.
11. Las demás que le señale la Ley, los estatutos y la asamblea general.

**ARTICULO 32.** La inasistencia de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva a tres reuniones consecutivas, sin causa justificada, será motivo para que se considere su reemplazo por parte de la asamblea general. Esta medida solo cobija a los representantes de la comunidad.

**ARTICULO 33.** La Junta Directiva para el cumplimiento de sus funciones queda autorizada para sufragar los gastos que éstas demanden, a excepción de los acordados por los Estatutos y asamblea general.

#### CAPITULO IV

#### DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS

**ARTICULO 34.** La Junta Directiva, no presentándose causales de fuerza mayor, garantizará el servicio de agua constantemente.

**ARTICULO 35.** Todos los socios propietarios del servicio de acueducto tienen el derecho de participar en las asambleas con voz y voto.

**PARAGRAFO:** Para tener derecho a voto en las elecciones a realizar o de liberaciones en general, los socios deben estar al día en sus obligaciones con la asociación, es decir no estar en el listado de morosos.

**ARTICULO 36.** Los usuarios propietarios y/o inquilinos pueden solicitar en términos respetuosos, informes de la junta y hacer los reclamos que consideren justos.

**PARAGRAFO:** Los socios y/o usuarios inquilinos que figuren como morosos, no serán atendidos en sus reclamaciones.

**ARTICULO 37.** Los socios propietarios del acueducto, tienen el derecho de elegir y ser elegidos como representantes a la Junta Directiva, sugerir cambios, reemplazos y proponer iniciativas de beneficio colectivo, en concordancia con el artículo 21 de los presentes estatutos.

**ARTICULO 38.** Cuando un socio propietario no reside en la localidad, pero en la propiedad tiene mayordomo, inquilino o familiar distinto del cónyuge o hijo mayor de edad, debe acreditarlo por escrito o carnet ante la Junta Directiva para que lo pueda reemplazar en las diferentes asambleas generales y compromisos con la asociación.

**ARTICULO 39.** Todo socio tiene derecho a un solo voto independientemente del número de conexiones que tiene a su nombre.

**ARTICULO 40.** Cuando un socio no asista a una asamblea general, puede delegar por escrito o con carnet su representación en otra persona mayor edad, teniendo presente que la verificación del quórum y en las votaciones, éste sólo podrá votar por sí mismo y por la persona que representa.

**ARTICULO 41.** Toda vivienda o inmueble tiene derecho a un consumo mínimo de agua por mes y según lo aprobado en asamblea general (35 metros cúbicos).

000014

500000

**CAPITULO V**

**SOBRE LOS DEBERES DE LOS USUARIOS**

Son deberes de los socios propietarios o usuarios inquilinos:

**ARTICULO 42.** Facilitar el tránsito por su propiedad para el mantenimiento, reparación, ampliación, extensión o prolongación de redes de conducción, distribución o acometidas domiciliarias que por situaciones topográficas deban partir de la red de distribución hacia otros predios y sin problemas de servidumbre.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para evitar daños a terrenos, cosechas, prados, etc. dichos trabajos sólo pueden realizarse a través de personal autorizado por la junta directiva y notificando a los dueños o administradores para evitar situaciones molestas.

**ARTICULO 43.** Es deber del usuario permitir las revisiones domiciliarias, (internas y externas) y mantener los medidores y demás accesorios de control en perfecto estado y bien protegidos.

**ARTICULO 44.** Los usuarios deben mantenerse al día en el pago de sus cuotas mensuales y demás obligaciones establecidas legalmente, en los días, horas y sitios acordados.

**ARTICULO 45.** Es deber de los socios propietarios asistir puntualmente a las asambleas generales.

**ARTICULO 46.** Es deber de los usuarios en general, poner en conocimiento de la Junta Directiva los daños que se observen en el funcionamiento del acueducto y alcantarillado, así como las conductas o comportamientos irregulares de los empleados del acueducto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los socios deben notificar a la junta sobre la venta de su propiedad o parte de ella, para que los registros de inscripción sean aclarados y actualizados.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para el traslado de un derecho de una propiedad a otra del mismo socio, o de un sitio a otro dentro de una misma propiedad, el socio lo solicitará por escrito a la junta, ésta estudiará el caso y notificará por escrito lo acordado.

**PARAGRAFO TERCERO:** Solo la Junta Administradora está autorizada para vender derechos.

## CAPITULO VI

### SOBRE LAS CONEXIONES Y NUEVAS MATRICULAS

**ARTICULO 47.** Para la adjudicación de un derecho, las solicitudes por escrito serán estudiadas por la junta directiva en pleno, y para su aprobación debe ser votada en forma positiva por la mayoría.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Junta Directiva mantendrá formatos de solicitudes y en ellos se expresará claramente la destinación del servicio que se va a adquirir.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para el estudio de un nuevo derecho, la vivienda o establecimiento debe estar ubicada dentro de la jurisdicción de la vereda a que pertenece el acueducto, en concordancia con el parágrafo único del artículo tercero.

**PARAGRAFO TERCERO:** No serán consideradas las solicitudes de nuevos derechos para lotes, salvo caso especial y con posibilidades técnicas aprobados en asamblea general.

**ARTICULO 48.** Para el estudio y aprobación de una nueva matrícula, la Junta debe tener en cuenta algunos aspectos que prioricen en forma real la necesidad del servicio.

El valor de los nuevos derechos tendrá un costo \$ 1.92 salarios mínimos mensuales vigentes el menor, y el valor máximo será de \$ 3.03 salarios mínimos mensuales vigentes

500450 000012

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para el estudio de un nuevo derecho, la junta tendrá en cuenta:

- 1. Si dicho solicitante ya tiene un derecho adquirido.
- 2. Si ya tiene solucionado su abastecimiento de agua de otro acueducto, sistema público o particular, etc.
- 3. Si tiene su vivienda construída o en proceso de construcción.
- 4. Manifestarse de acuerdo y cumplir con los presentes estatutos y demás normas aprobadas por la asamblea general.
- 5. Las diligencias se hacen personalmente o en último instancia por el representante legal debidamente acreditado.
- 6. Firmar un contrato de promesa de uso, acordado en los estatutos.
- 7. Además la Junta siempre estudiará la factibilidad técnica.
- 8. Tener solucionado el problema de aguas negras.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Luego de aprobada la solicitud por la junta, se tendrá un plazo de treinta (30) días calendario a partir de su notificación, bien sea personalmente o a sus inquilinos o representantes para presentarse ante la Junta y legalizar dicho trámite; pasado dicho plazo, quedará sin validez la aprobación, debiendo presentar una nueva para su estudio.

**ARTICULO 49.** Toda nueva conexión o suspensión sólo se podrá realizar por personal autorizado por la Junta Directiva.

**ARTICULO 50.** El nuevo socio, además de pagar o acordar el pago de la matrícula, debe correr con todos los gastos de instalación y sólo podrán utilizarse materiales autorizados por la Junta y los diámetros de las acometidas serán únicamente 1/2 pulgada para acueducto.

**ARTICULO 51.** La Junta Directiva deberá tener en cuenta, en todo momento para la aprobación de un nuevo derecho, los planos de obra, manteniéndolos actualizados y al momento de copar la capacidad de diseño, consultar siempre con los Ingenieros de la entidad asesora.

**ARTICULO 52.** La Junta Directiva no podrá aprobar la venta de nuevos derechos en las épocas de congelamiento que determine la asamblea general de usuarios.

**ARTICULO 53.** Los elementos que componen cualquier domiciliaria, de derechos iniciales o nuevos, son propiedad o patrimonio de toda la Asociación y nunca, en particular de socio alguno.

**ARTICULO 54.** El valor de las cuotas mensuales mínimas, así como el de las matrículas, reconexiones, recargos, multas, tendrán un incremento a partir del 1 de enero de cada año en un porcentaje, que será el correspondiente al del incremento del salario mínimo legal vigente.

**PARAGRAFO:** El valor de las cuotas mínimas mensuales, recargos, cobro de excedentes, reconexiones, multas, debe ser producto de una propuesta técnica y bien sustentada de parte de la junta a la asamblea general para su aprobación.

**ARTICULO 55.** Es deber de los usuarios pagar la cuota mínima familiar y el exceso por el consumo de acuerdo a las siguientes tablas:

De 0 - 35 metros \$ 0.28 salarios mínimos diarios Para socios del lugar.

\$ 0.35 salarios mínimos diarios Para veraneo.

\$ 0.52 salarios mínimos diarios . Para empresas.

De 36 - 50 metros \$ 0.017 salarios mínimos diarios por cada metro de exceso

De 51 - 60 metros \$ 0.035 salarios mínimos diarios por cada metro de exceso .

De 61 - 80 metros \$ 0.052 salarios mínimos diarios por cada metro de exceso

5004501

De 81 metros en adelante a \$ 0.087 salarios mínimos diarios

**PARAGRAFO PRIMERO:** Todo usuario que se gaste más de 80 mts<sup>3</sup> de agua por mes en tres veces consecutivas o discontinuas será llamado por la Junta Directiva para que justifique tan alto consumo y en caso de reincidencia será suspendido el servicio.

**ARTICULO 56.** La inasistencia a las asambleas ocasionará al socio una multa de 0.44 salarios mínimos diarios vigentes.

**ARTICULO 57.** Todo socio o propietario que tenga el servicio taponado desde inicios del funcionamiento del acueducto, o que no haya utilizado el servicio porque no lo necesita o porque el inmueble esté desocupado, deberá pagar el mínimo establecido como cuota mensual.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Si un socio propietario por no pagar la cuota mínima, alegando que el inmueble está vacío u otra circunstancia, quiere renunciar a sus derechos, lo debe hacer ante la Junta Directiva, pero debe tener en cuenta que desaparece como tal dicha conexión y que al momento de necesitar de verdad un derecho, deberá iniciar todos los trámites pertinentes y los pagos establecidos para matrículas nuevas.

**ARTICULO 58.** Todo usuario para gozar del servicio tiene obligación de utilizar un medidor.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Toda reparación interna y/o cambio de medidor será sufragado por el usuario.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de daño del medidor y su no reemplazo rápido, el cobro de la mensualidad se hará de acuerdo al promedio los tres últimos meses cobrados o facturados.

**ARTICULO 59.** Toda conexión además del medidor debe tener: Válvula de contención y registro de corte, estos elementos deben protegerse mediante la construcción de una caja con su respectiva tapa metálica.

**PARAGRAFO:** Esta caja estará ubicada en un sitio al que pueda tener acceso en cualquier momento la Junta Directiva o el Fontanero.

**ARTICULO 60.** Es deber de los socios propietarios o usuarios inquilinos del acueducto, mantener las instalaciones internas en perfectas condiciones, sin daños, ni fugas, so pena de ser sancionados por las Junta Directiva.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El propietario de la conexión es el responsable en subsidio de los inquilinos o usuarios de ésta, de las mensualidades, reparaciones, multas, etc.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Cuando una propiedad con conexión del acueducto sea vendida, se debe avisar a la Junta Directiva para el cambio de registro, actualización del contrato y donación de un ejemplar de los estatutos al nuevo usuario.

**ARTICULO 61.** A los miembros de la asociación y sus Directivos les está prohibido:

1. Utilizar el nombre de la asociación para adelantar o intervenir en campañas políticas, religiosas o de cualquier índole ajena al objetivo social de la misma.
2. Presionar a los demás socios o directivos y por cualquier mecanismo para desviar el objetivo social de la entidad o violar los estatutos.
3. Desarrollar actividades que perjudiquen la asociación.
4. Producir cualquier fraude al nivel de medidor o tuberías, para confundir las lecturas.
5. Realizar trabajos en las redes principales o domiciliarias para conectar otras viviendas o establecimientos o locales, convirtiéndose éstos automáticamente en contrabandos.
6. Vender, regalar o suministrar el agua a vecinos por medio de canales, mangueras u otros sistemas y principalmente a usuarios a los cuales se les haya suspendido el servicio.

7. Retrasarse en el pago de la cuota mínima mensual y demás obligaciones económicas que les correspondan.
8. Suministrar agua a piscinas o baños públicos y para uso distinto al consumo doméstico humano o lo estipulado en el contrato de promesa de uso.
9. En adelante, queda prohibido la construcción de tanques de almacenamiento para viviendas o establecimientos con capacidad mayor de 1.000 litros, salvo situaciones especiales que podrán ser autorizadas por la junta.
10. Establecer interconexión con otros sistemas de abasto de agua.
11. Quitar sellos, accionar registros de corte, reconectar un servicio suspendido, abrir o cerrar válvulas de redes principales.
12. Asistir en estado de embriaguez o estados similares a las asambleas o reuniones de junta.
13. Atentar por cualquier medio contra el entorno ecológico que da vida al acueducto.
14. Ofender o atentar contra cualquier parte del sistema de acueducto, o sus directivos por cualquier medio.

**ARTICULO 62.** A todo usuario propietario y/o usuario inquilino que se atrase más de seis meses en el pago de sus obligaciones, es considerado MOROSO y le será notificado por escrito la suspensión del servicio, y a partir de esta notificación, que podrá ser personal o hecha a alguno de sus inquilinos mayores de edad, en cada propiedad, tendrá cinco (5) días hábiles para solucionar su impase ante la junta, y en caso de no presentarse se suspenderá el servicio.

**ARTICULO 63.** El valor del recargo en pago de las obligaciones mensuales serán de:

A los cuatro (4) meses de mora 0.17 salarios diarios mínimos

Después de los cuatro meses de mora a 0.17 salarios diarios mínimos por cada mes

**ARTICULO 64.** Los socios propietarios o usuarios inquilinos que incumplan con sus deberes o incurran en las prohibiciones descritas en el presente reglamento y demás disposiciones que rijan para las obras rurales, serán objeto de las siguientes sanciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que su acción origine:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Pago de daños y reparaciones.
4. Suspensión temporal del servicio.
5. Multa.
6. Suspensión definitiva del servicio, que ocasiona su exclusión de la asociación y pérdida de todos los derechos.

**PARAGRAFO:** La Junta Directiva mediante resolución motivada aplicará cualquiera de las sanciones antes contempladas y cuando se refiera a las descritas en los numerales 5 y 6, en la resolución deberá decirse al usuario de los recursos a que tiene derecho.

**ARTICULO 65.** Los recursos que pueden interponer los usuarios se presentan cuando se refieran las faltas y sanciones a lo contemplado en el artículo 66, numerales 5 y 6 y serán los de reposición ante la junta directiva que podrá ser por escrito y el de apelación ante la asamblea general de socios y por escrito; los demás numerales no admiten recursos y son de ejecución inmediata.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para el recurso de reposición, el usuario tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación, debiendo ser por escrito y la junta directiva tendrá un plazo de quince (15) días calendario para responderle por escrito al usuario.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para el recurso de apelación el usuario dispone de 15 días calendario, contados a partir de la fecha de notificación del resultado del recurso de reposición en caso de ser negado éste. La junta directiva deberá citar a asamblea

5004 SUBUUG

23

extraordinaria de socios y para ello dispondrá de 30 días calendario, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud de apelación.

**ARTICULO 66.** La multa a que se refiere el artículo 64, numeral 5, será de 0.58 salarios mínimos mensuales vigentes

**PARAGRAFO:** Cuando se trate de suspensión definitiva del servicio, será necesaria la aprobación de la asamblea de socios.

## CAPITULO VII

### DEL PATRIMONIO, DISOLUCION Y LIQUIDACION

**ARTICULO 67.** El patrimonio de la sociedad estará integrado por:

1. Matriculas.
2. Cuotas familiares o de sostenimiento del sistema.
3. Recaudos por concepto de multas, sanciones y reconexiones.
4. Auxilios, donaciones y cuotas extras.
5. Bienes muebles e inmuebles que se adquieran para la prestación y mejoramiento del servicio.
6. Redes, estructuras y equipos del sistema.

**PARAGRAFO:** El patrimonio de los asociados es independiente del de cada uno de los socios propietarios o inquilinos.

**ARTICULO 68.** La asociación es una entidad sin ánimo de lucro, sus bienes y rendimientos obtenidos en desarrollo de su función social, no serán objeto de distribución entre los asociados y los recursos que los usuarios entreguen a la

asociación no serán considerados como aportes de capital, sino contribuciones al sostenimiento de la asociación o persona jurídica y en ningún caso serán reembolsables ni transferibles.

**ARTICULO 69.** La asociación solo podrá disolverse mediante la decisión, por lo menos de las tres cuartas partes de sus miembros en asamblea general de usuarios convocada especialmente para tal fin.

**PARAGRAFO:** Esta determinación se comunicará por escrito a la entidad esesora y a quién concedió la personería jurídica, anexando un listado de los asistentes a dicha reunión, con sus firmas.

**ARTICULO 70.** La asociación podrá disolverse:

1. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir su objetivo social.
2. Por reducción a menos del 10% del número inicial de sus miembros.
3. Por decisión de la entidad que concedió la personería jurídica.
4. Por fusión con otra asociación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La disolución, en caso del numeral cuarto del presente artículo, produce efecto desde la fecha de formalización de la fusión.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Declarada la disolución, la entidad que concedió la personería jurídica, procederá de inmediato a su liquidación para lo cual, designará un liquidador con su respectivo suplente a quienes les señalará un plazo para tal fin, dando cumplimiento a las normas establecidas y vigentes para tales efectos.

**ARTICULO 71.** Terminado el proceso de liquidación, si queda algún remanente la asamblea de la asociación disuelta, decidirá por mayoría si lo pasa a otra asociación similar, a una entidad de beneficencia o a la administración municipal.

## CAPITULO VIII

500450 0011004

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 72.** Toda reforma a los presentes estatutos deberá ser objeto de estudio y decisión de la asamblea general de socios, aprobados como mínimo con el voto favorable del setenta (70) por ciento de los asistentes, y sólo producirá efectos a partir de la fecha en que sea aprobada dicha reforma por la entidad que concedió la personería jurídica.

**ARTICULO 73.** No serán aceptados como Directivos los socios que estén desempeñando cargos de Personero o Alcalde en la jurisdicción del acueducto.

**ARTICULO 74.** La Junta Directiva queda autorizada por la asamblea general para ceder en calidad de préstamo, por un período no mayor de seis (6) meses y mediante la firma de un contrato especial, el servicio de agua a personas de la comunidad con incapacidades físicas, laborales o en estado de absoluta pobreza, convirtiéndose este acto en una especie de comodato precario.

**PARAGRAFO:** Sobre estos servicios especiales no hay derecho de propiedad alguna por parte del beneficiario quien está obligado a cumplir todas las normas vigentes y además podrá pagar una cuota mínima establecida por la junta directiva.

**ARTICULO 75.** Cuando se cite a una asamblea general de socios por parte de algunas de las instancias establecidas en los presentes estatutos, deberá hacerse como mínimo con diez (10) días calendario de anticipación y utilizando los medios disponibles, tales como citación escrita o individual, por intermedio de estudiantes, avisos de la parroquia, avisos radiales, carteles, volantes, etc., debiéndose utilizar como complemento para mayor efectividad, siquiera dos o tres medios.

**ARTICULO 76.** La junta directiva debe adquirir los libros y elementos necesarios para un buen manejo y funcionamiento de la asociación, teniendo como referencia las propuestas de la entidad asesora.

**PARAGRAFO:** Los archivos de papelería y demás documentos no pueden ser destruidos ni botados, sólo mediante visita del representante de la entidad asesora del orden departamental o de un representante de la contraloría o auditoría municipal, podrá darse de baja a alguna papelería principalmente talonarios de ingresos y

egresos, alguna correspondencia, algunos formatos de uso continuo y siempre se conservará como mínimo archivos de los últimos cinco (5) años.

**ARTICULO 77.** Para demandar una asamblea general de socios se dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de celebrada dicha asamblea y lo podrán hacer en su orden ante la Junta Directiva, ante la entidad asesora del orden departamental o municipal y ante el organo fiscalizador.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando la demanda es presentada a junta directiva o el organo fiscalizador, éstos dispondrán de un plazo de 30 días calendario para citar una asamblea extraordinaria de socios y presentar allí la demanda.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La demanda de una asamblea general la podrán presentar:

1. El Fiscal de la asociación.
2. El 20% de los usuarios-socios inscritos y activos que respaldarán su petición con un listado de nombres, apellidos, números de cédulas y firma.
3. Como mínimo dicha demanda no puede tener menos de cinco (5) firmas, esto cuando se refiere a obras con un número pequeño de socios.

**ARTICULO 78.** Los usuarios que presenten una demanda de asamblea general de socios debieron asistir a la asamblea producto de la demanda.

**PARAGRAFO:** Socio activo o habilitado es aquel que viene cumpliendo con el pago de sus obligaciones, que esté a paz y salvo con la asociación y que asista a las reuniones de la asamblea.

**ARTICULO 79.** Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha de aprobación por parte de la entidad que concede la personería jurídica.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La junta administradora mandará timbrar copias de los presentes estatutos con miras a que cada usuario posea una copia.

200650

PARAGRAFO SEGUNDO: Los presentes estatutos fueron aprobados en la reunión de asamblea de socios el día 17 de junio de 1995, bajo la administración de:

- PRESIDENTE: SAMUEL ARCILA
- TESORERO: EUSEBIO HERNANDEZ
- FISCAL: ALBERTO GONZALEZ
- SECRETARIO: ORLANDO HOYOS

PRESIDENTE:  
Samuel Arcila  
 c.c. No. 676-387

	<p>EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DEL CARMEN DE VIBORAL, ANT. CERTIFICA: Que en la fecha se presento a esta notaria el (Sr.) <u>Samuel de Jesus Arcila Valerio</u>, con C.C. No. <u>66.381</u> de <u>Comedie</u>, manifiesto que la firma que obra en este documento es puesta por el (mismo), siendo la misma que acostumbra en todos sus actos publicos y privados, que el contenido del mismo es cierto. En constancia firma nuevamente y entrega su huella indico derecho</p>
--	--

Firma Samuel Arcila

Fecha 10 FEB 1998

Notario



000001

-----

INSTITUTO REGISTRAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

ALFONSO BARRAL	PRESIDENTE
ROBERTO HERNANDEZ	SECRETARIO
ALBERTO GONZALEZ	PROCURADOR
OSCAR HOYOS	SECRETARIO

Inscrito bajo el No. 8888604-  
del Libro III

23 de Febrero de 1988

EL SECRETARIO

500450. ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA CHAPA DE  
Acto:

